

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**-SUBSECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000231500020200157400  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO 0044 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA –  
AMAZONAS

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del Municipio de Leticia - Amazonas, expidió el Decreto No. 0044 del 24 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Leticia con ocasión a la declaratoria de calamidad pública por causa del COVID-19”*.
2. El Decreto No. 0044 del 24 de marzo de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y con posterioridad al decreto legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS  
RADICACIÓN : 25000231500020200157400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 0044 DE 2020

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Leticia - Amazonas remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. No. 0044 del 24 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
5. El 11 de mayo de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del mismo mes y año dirigido al buzón del Despacho

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS  
RADICACIÓN : 25000231500020200157400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 0044 DE 2020

ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, así como del Decreto 2270 de 1989, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11539 de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y artículo 4° del PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.
8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS  
RADICACIÓN : 25000231500020200157400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 0044 DE 2020

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCÁSE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 0044 del 24 de marzo de 2020 proferido por el señor Alcalde del Municipio de Leticia - Amazonas.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del Municipio de Leticia - Amazonas del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 0044 del 24 de marzo de 2020 y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO:** Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 0044 del 24 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS  
RADICACIÓN : 25000231500020200157400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 0044 DE 2020

recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) Personería Municipal de Leticia - Amazonas.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a las que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS  
RADICACIÓN : 25000231500020200157400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 0044 DE 2020

deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**

**Ref:** Exp. 250002315000202001397-00

**Remitente:** MUNICIPIO DE NOCAIMA  
**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**Asunto:** Avoca procedimiento

**Antecedentes**

Mediante auto de 6 de mayo de 2020 (recibido en este Despacho el 7 de mayo de 2020), el Magistrado Israel Soler Pedroza de la Sección Segunda, Subsección “D”, de esta Corporación, remitió para conocimiento del presente Despacho el Decreto 200-11-32-2020 de 29 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, *“Por el cual se modifica el Decreto No. 200-11-27-2020 por el cual se adoptan medidas de seguridad para atender la contingencia sanitaria generada por el Covid-19.”*.

Cabe señalar, como antecedentes, que este Despacho, mediante providencia de 3 de abril de 2020, proferida en el expediente 250002315000202000550-00, dispuso avocar el procedimiento del medio de Control Inmediato de Legalidad con respecto al Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, *“Por el cual se modifica el Decreto No.200-11-023-2020 por el cual se adoptan medidas de seguridad para atender la contingencia sanitaria generada por el Covid-19.”*.

Del mismo modo, que por auto de 29 de abril de 2020, proferido por este Despacho en el expediente 250002315000202001055-00, dispuso avocar el procedimiento del medio de Control Inmediato de Legalidad con respecto al Decreto 200-11-27-2020 de 13 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Nocaima *“Por el cual se modifica el Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de*

2020 por el cual se adoptan medidas de seguridad para atender la contingencia sanitaria generada por el Covid-19.”. Se dispuso, así mismo, que una vez se recibieran un informe que fue solicitado en dicho auto, debía integrarse el expediente con el del proceso 250002315000202000550-00, por tratarse de actos directamente relacionados.

En consecuencia, corresponderá resolver a este Despacho si se avoca o no el procedimiento de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-027-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19”*.

### CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá “*de acuerdo con las reglas de competencia*” establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

"Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia**.

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan." (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben

verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa por una entidad territorial, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que hay elementos para considerar que el mismo se expidió en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, dispuesta por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

En efecto, si bien no se alude de manera expresa al último de los decretos mencionados, ni a ningún decreto legislativo en particular, lo cierto es que según el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 la ocurrencia de los Estados de Excepción es una de las causales para la declaratoria de la urgencia manifiesta, determinación que se adopta en el decreto remitido para efectos del presente medio de control.

### **Otro asunto**

Como el presente asunto tiene una relación directa con el tema tratado en el expediente No. 250002315000202000550-00, se dispondrá su acumulación con este último con base en el principio de eficiencia (artículo 7 de la Ley 270 de 1996). Se precisa que esta acumulación se deberá realizar una vez se allegue el concepto

que será solicitado en la parte resolutive de esta providencia, o vencido el término para rendirlo.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR EL PROCEDIMIENTO** del medio de Control Inmediato de Legalidad en relación con el Decreto 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-027-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19.”*.

**SEGUNDO.- FIJAR**, por Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca.

**TERCERO.- INVITAR** a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a presentar su concepto por escrito acerca de los puntos que estime relevantes en relación con el Decreto 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, dentro del mismo plazo fijado en el ordenamiento anterior.

**CUARTO.-** Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

**QUINTO.- ORDÉNASE** a la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad, a través de su portal web.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** al Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

**SÉPTIMO.-** Por Secretaría una vez, en firme esta providencia y rendido el concepto solicitado en el numeral anterior, o vencido el término para ello, **INTÉGRESE** el presente asunto con el expediente No. 250002315000202000550-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**

**Ref:** Exp. 250002315000202001521-00

**Remitente:** MUNICIPIO DE GUASCA  
**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**Asunto:** No avoca conocimiento

**Antecedentes**

Previo reparto realizado el 8 de mayo de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 045 de 6 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Guasca, Cundinamarca, *“Por medio del cual se incorporan al presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Guasca, para la vigencia fiscal 2020, los recursos de una adición al convenio No. UAEGRD-CDCVI-062 de 2020 de orden departamental.”*

El acto en mención, fue remitido el 8 de mayo de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y sus prórrogas, que exceptuaron de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, a las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la

función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y

municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.**

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad que ejercen los Tribunales Administrativos, deben verificarse cinco presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa, 3) que haya sido expedida por una entidad territorial, 4) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 5) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 045 de 6 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Guasca, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que este se fundamenta en el ejercicio de facultades ordinarias conferidas al Alcalde Municipal por virtud de la Ley 1551 de 6 de julio de 2012 “*Por la cual se*

*dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”.*

El artículo 29 de la ley mencionada dispone que los alcaldes tendrán las siguientes funciones:

“(…)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, **mediante decreto**, los recursos que haya recibido el tesoro municipal **como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales**, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.” (Destacado por el Despacho).

La disposición anterior, faculta a los alcaldes para que sin necesidad de autorización del concejo municipal respectivo (lo que constituye la regla general), incorporen dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal, siempre que se trate de la cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales o de cooperación internacional.

Esto es lo que se advierte en el presente caso, en el cual el Alcaldía Municipal de Guasca, mediante decreto, incorporó dentro del presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio la suma de Cien Millones de pesos (100.000.000,00), proveniente del Convenio de Cofinanciación No.UAEGRD-CDCVI-62 de 2020 Departamento de Cundinamarca - Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, encaminados a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la Emergencia Sanitaria y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Nación.

De otro lado, cita como fundamento los decretos legislativos 512 de 2 de abril de 2020, por el cual se faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar para atender la Emergencia Económica mencionada; y 559 de 15 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID 19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

No está demás señalar que el Decreto Legislativo 512 de 2 de abril de 2020, establece las mencionadas facultades de modificación del presupuesto por un plazo determinado, del 17 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020; y que el decreto objeto de control se expidió el 6 de mayo de 2020, lo que permite advertir que si bien se cita este decreto legislativo, no puede tener ninguna incidencia como fundamento del Decreto 45 de 6 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Guasca.

De otro lado, se encuentra el Decreto Legislativo 559 de 15 de abril de 2020, que también se invoca como fundamento del decreto objeto de control. Sin embargo, este tampoco se refiere a una materia que tenga incidencia en las que regula el Decreto 45 de de 6 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Guasca, porque se refiere a la creación de una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID 19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, pero no tiene ninguna relación con el decreto municipal objeto de control.

En este sentido, cabe señalar que la circunstancia de que se haya declarado un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica no suspende el ejercicio de las leyes ordinarias, a menos que haya un pronunciamiento expreso sobre el particular. Así lo establece el artículo 12 de la Ley 137 de 1994, según el cual los

decretos que suspendan leyes deberán expresar las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

No hay dentro de los decretos legislativos expedidos a partir del 17 de marzo de 2020, en el marco del Estado de Excepción declarado por el Decreto 417, que dispuso la Emergencia Económica, ninguna alusión en el sentido de suspender total o parcialmente la Ley 1551 de 2012, que permite a los alcaldes municipales adicionar, mediante decreto, los recursos provenientes de proyectos de cofinanciación.

En consecuencia, como la Alcaldía Municipal de Guasca se fundamentó para la expedición del acto objeto de control en facultades ordinarias conferidas a los alcaldes por normas legales como la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 111 de 1996; en reglamentarias del orden nacional, como la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la Emergencia Sanitaria Nacional por causa de la pandemia Covid-19; y en disposiciones del orden municipal, los acuerdos 065 de 2010 y 086 de 2019; se trata de una disposición que no da “*desarrollo*” a decretos legislativos y que, por lo tanto, no es susceptible de ser conocida a través del presente medio de control.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 045 de 6 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Guasca, Cundinamarca, *“Por medio del cual se incorporan al*

*presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Guasca, para la vigencia fiscal 2020, los recursos de una adición al convenio No. UAEGRD-CDCVI-062 de 2020 de orden departamental.”.*

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de la Sección Primera, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

**TERCERO.- ORDÉNASE** a la Alcaldía Municipal de Guasca, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al Alcalde del Municipio de Guasca, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**

**Ref:** Exp. 250002315000202001636-00

**Remitente:** MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA  
**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**Asunto:** No avoca conocimiento

**Antecedentes**

Previo reparto realizado el 12 de mayo de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 049 de 1 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 204 del Acuerdo 016 de marzo de 2018 y se establecen los valores de las tasas municipales, en el Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.”*

El acto en mención, fue remitido el 12 de mayo de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y sus prórrogas, que exceptuaron de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, a las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la

función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y

municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.**

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad que ejercen los Tribunales Administrativos, deben verificarse cinco presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa, 3) que haya sido expedida por una entidad territorial, 4) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 5) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 046 de 1 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, remitido para el presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que este se fundamenta en el ejercicio de facultades ordinarias conferidas al Alcalde Municipal por virtud de las leyes 136 de

1994 (modernización, organización y funcionamiento de los municipios), 179 de 1997 (sic), 819 de 2003 (normas orgánicas en materia de presupuesto); los decretos 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y 359 de 1995 (por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994); y el Acuerdo Municipal 016 del 12 de marzo de 2018 (Estatuto Tributario del Municipio de San Antonio del Tequendama).

En el decreto remitido para control, se establecen una serie de tasas por la prestación de los siguientes servicios municipales: trámites de licencias de urbanismo, construcción y viabilidades de subdivisión (capítulo I); ventas ambulantes (capítulo II); rentas contractuales (capítulo III); otros sistemas de publicidad (capítulo IV); registro de patentes, marcas y herretes (capítulo V); movilizaciones de ganado y especies menores (capítulo VI); rotura de vías (capítulo VII); expedición de certificados, paz y salvos y certificados de nomenclatura (capítulo VIII); y otros servicios administrativos (capítulo IX).

En consecuencia, como la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama se fundamentó para la expedición del acto objeto de control en facultades ordinarias conferidas a los alcaldes; y por cuanto examinado el contenido del acto remitido para control se advierte que no desarrolla ninguna de las materias previstas en los decretos legislativos expedidos a raíz de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesta por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, se concluye que el Decreto 49 de 1 de abril de 2020 no es susceptible de ser conocido a través del presente medio de control.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 049 de 1 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 204 del Acuerdo 016 de marzo de 2018 y se establecen los valores de las tasas municipales, en el Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.”*.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

**TERCERO.- ORDÉNASE** a la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado